

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149070034451

San José de Cúcuta, 27-06-2014

Pág. 1 de 1

Señora:
JENNY CARMELA VERGEL SÁNCHEZ

Asunto: Contrato de Concesión FD2-163

Cordial saludo.

La Suscrita Coordinadora del punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente del Contrato de Concesión FD2-163 se profirió la Resolución **N°-2551 del 26-JUNIO-2014**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FD2-163", la cual en su artículo **TERCERO** resuelve notificar personalmente el presente acto administrativo al señor VÍCTOR JULIO CARVAJAL VEGA, en su calidad de titular y a la señora JENNY CARMELA VERGEL SÁNCHEZ, en calidad de tercero interesado, o en su defecto mediante edicto.

Debido en que en la solicitud presentada mediante radicado 20149070046142 del 26 de mayo de 2014, NO se aportó dirección de los cesionarios se fija la presente notificación en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y así mismo en la cartelera del Punto de Atención Regional Cúcuta ubicado en la calle 13 A No. 1E-103 Barrio Caobos de Cúcuta – Norte de Santander, por un término de diez (10) días, con el fin de que se surta el trámite respectivo; en caso de que no se presente en el término concedido dicha Resolución se notificará por Edicto.

Resolución **N°-2551 del 26-JUNIO-2014**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FD2-163"

Cordialmente,

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Anexos:
Copias: Consecutivo y expediente
Proyectó: Yeny A.
Elaboró: Yeny A.
Revisó: Marisa F.
Fecha de elaboración: 27-06-2014
Número de radicado que responde: 20149070034451
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: expediente y oficios JUNIO 2014



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2551 DE

(26 JUN 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. FD2-163"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

El día 23 de MARZO de 2007, se celebró el contrato de concesión minera No. FD2-163 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas - y el señor VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de carbón mineral, en un área de 105,8847.5 hectáreas, ubicada en el municipio de EL ZULIA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de MAYO de 2007. (Folios 53-62).

Mediante oficio radicado 20139070036262 del 22 de OCTUBRE de 2013, el titular VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA presentó aviso de cesión total de derechos a favor de la señora JENNY CARMELA VERGEL SANCHEZ. (Folios 461).

Por medio del auto N° PARCU-595 del 10 de DICIEMBRE de 2013, se le concedió al titular minero un término para que allegara el contrato de cesión de derechos en los siguientes términos: (Folios 466).

"ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al señor VICTOR JULIO CARVAJAL concesionario del título N° FD2-163, con base a lo estipulado en el artículo 22 de la ley 685 de 2001, el término estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 este es un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue el documento de negociación de esta figura jurídica (contrato de Cesión de Derechos) y la fotocopia de la cedula de la pretendida cesionaria YENNY CARMELA VERGEL y antecedentes disciplinarios (procuraduría) de la pretendida cesionaria."

En oficio radicado 20139070043792 del 26 de Diciembre de 2013, el cedente y cesionario presentaron el contrato de la cesión total de derechos mineros celebrado el 26 de diciembre de 2013. (Folios 474).

Mediante oficio Radicado N° 20149070046142 del 26 de Mayo de 2014, el señor VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA titular del contrato de Concesión N° FD2-163 y la señora YENNY CARMELA VERGEL, en su calidad de Cesionario, presentaron desistimiento por mutuo acuerdo de la Cesión del contrato en referencia. (Folios 498)

X

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. FD2-163"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De la evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión FD2-163 y revisada el oficio radicado 20149070046142 del 26 de Mayo de 2014, presentado por el señor VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA, titular del contrato N° FD2-163 y la señora JENNY CARMELA VERGEL SANCHEZ, en calidad de cesionaria, se logra establecer que desisten irrevocablemente del trámite de cesión solicitado.

Que el artículo 297 de ley 685 de 2001- código de Minas-, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso administrativo:

"ARTICULO 297.REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicara las del código de Procedimiento Civil".

Que por su parte el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Dispone:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"

Mediante Concepto del Ministerio de Minas y Energía con radicado No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, la oficina jurídica, conceptuó lo siguiente:

"(...) Anterior, es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.

En el caso particular que usted nos refiere, especialmente" ... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral", encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo Que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión, solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión(...)"

De acuerdo con lo manifestado, tanto cedente como cesionario dieron cumplimiento a dicha exigencia ya que el desistimiento de derechos y obligaciones de la cesión fue conjunta, manifestándose así un acuerdo de voluntades tendientes a no continuar con el trámite de cesión de derechos.

Toda vez que el desistimiento del trámite de cesión fue presentado conforme a derecho, se debe aplicar lo establecido en la norma citada en precedencia, esto es, aceptar el desistimiento de la cesión de derechos del contrato de concesión No. FD2-163.

De acuerdo con lo anterior se procederá a aceptar el desistimiento de cesión de derechos y se remitirá el expediente a la Vicepresidencia Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

4

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. FD2-163"

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de continuar con el trámite de cesión de derechos del contrato No. FD2-163, solicitado por señor VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA, en su calidad de titular y la señora JENNY CARMELA VERGEL SANCHEZ, en calidad de cesionaria, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA, en su calidad de titular y a la señora JENNY CARMELA VERGEL SANCHEZ, en calidad de tercero interesado, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

26 JUN 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto Julio Lomanto ABOGADO PARCUCUTA
Proba Abogado GEMTA
Va. Ro. Coordinador PARCUCUTA



